



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

ACTA CORRESPONDIENTE A LA
DÉCIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2026

Ciudad de México, 23 de julio de 2026

En la Ciudad de México, a las once horas del día veintitrés de julio de 2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción XXII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación; así como, los numerales II.3.1, II.3.2, II.4.1, III.2., fracción II y III.4., fracción II, de los Lineamientos para la integración y funcionamiento del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior de la Federación, se reúnen por video conferencia a través de la plataforma Teams, los integrantes del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior de la Federación: el **Mtro. Jorge Fernando Velásquez Vera**, Suplente del Secretario General de Fiscalización y del Presidente del Comité; el **Lic. Álvaro Rafael Rodríguez Garza**, Suplente de la Titular de la Unidad General de Administración y Vocal, en calidad de invitados se cuenta con la asistencia de la **Lic. Mercedes Corona Ruíz**, de la Auditoría Especializada en Dictaminación e Investigación, la **Lic. Montserrat Alonso Ogando**, de la Unidad Especializada en Investigación y Auditoría Forense, la **C.P. Ana Itzel Guadalupe Solís Vargas**, de la Auditoría Especializada a Entidades Federativas, el **Mtro. Erick Rodríguez Navarrete**, de la Auditoría Especializada en Gasto Energético y Recursos Naturales, la **Lic. Maribel Hernández Martínez**, de la Auditoría Especializada en Gasto Gobierno, Seguridad Nacional y en Materia Hacendaria, el **Lic. Uriel Eugenio González Espinosa**, del Centro de Estudios y Capacitación, el **Mtro. Marcos Alan Bautista León**, de la Unidad de Atención Ciudadana, el **Mtro. Saúl Enrique Ayala Medina**, Suplente del Director General de Recursos Materiales y Servicios y responsable del área coordinadora de archivos y el **Mtro. Ricardo David Marín Pérez**, Subdirector de Área en Materia de Transparencia, y Secretario de Acuerdos del Comité.-----

La Presidencia del Comité solicita a la Secretaría de Acuerdos verificar si existe el quórum requerido para celebrar la sesión; quien en respuesta informa que se cuenta con el quórum requerido; en consecuencia, se procede al desarrollo de la sesión.-----

-----**DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS**-----

1. En desahogo del primer punto, relacionado con el análisis y, en su caso, aprobación del proyecto de orden del día, se emite la resolución siguiente: -----

ACUERDO

18SE/CT/ASF/23072026.01

Se aprueba **por unanimidad** de votos, **el orden del día** para la presente sesión.



Ciudad de México, 23 de julio de 2026

2. En desahogo del segundo punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, confirmación de la clasificación como confidencial de los datos que serán protegidos por el área responsable de la información al momento de elaborar la versión pública, así como de las medidas de seguridad que serán adoptadas en caso de llevarse a cabo la consulta directa de la misma, solicitadas mediante el oficio número DGIRA-DG-7115/26, suscrito por el Director General de Investigación y Responsabilidades A, adscrito a la Auditoría Especializada en Dictaminación e Investigación, para dar atención a la Solicitud de Acceso a la Información 400030100042126, en la que se requiere: *"por mi propio derecho, señalando como medio para recibir notificaciones el correo electrónico que registre en la Plataforma Nacional de Transparencia, con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 70, 129 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respetuosamente solicito: PRIMERO. Se proporcione versión pública de la resolución definitiva emitida dentro del procedimiento de responsabilidad resarcitoria identificado con la clave DGRRFEM/B/11/2015/10/242. SEGUNDO. Se informe la fecha de emisión de la resolución antes referida. TERCERO. Se informe si la resolución adquirió firmeza o causó estado y, en su caso, la fecha en que ello ocurrió y el documento en el que conste dicha circunstancia. CUARTO. Se informe si la resolución fue impugnada mediante algún medio de defensa administrativo o jurisdiccional y, en su caso, se indique el tipo de medio de defensa promovido y el estado que guarda. QUINTO. Se informe el monto determinado en la resolución, en caso de existir cuantificación económica. SEXTO. Se informe si la resolución fue remitida a alguna autoridad para efectos de cobro, ejecución o recuperación de recursos públicos y, en su caso, se indique la autoridad receptora y la fecha de remisión. SÉPTIMO. Se informe si actualmente el procedimiento identificado con la clave DGRRFEM/B/11/2015/10/242 se encuentra concluido o si existe alguna actuación posterior relacionada con dicho procedimiento. OCTAVO. Se informe la fecha en que la resolución fue notificada a la persona física o moral respecto de la cual fue emitida, así como el tipo de notificación utilizada. Solicito que la información sea proporcionada preferentemente en formato electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia."* (sic), se emite la resolución siguiente: -----

ACUERDO
18SE/CT/ASF/23072026.02

Con fundamento en los artículos 40, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, confirma la clasificación como confidencial del siguiente dato: Registro Federal de Contribuyentes (RFC). Ello, por tratarse de un dato personal que identifica o hace identificables a sus titulares e inciden en su vida privada.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la



Ciudad de México, 23 de julio de 2026

	elaboración de versiones públicas, en consideración del artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025. En consecuencia, con fundamento en el artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública el área responsable de la información prevé la versión pública de la resolución DGRRFEM/B/11/2015/10/242, que se pone a disposición, conforme a la carátula presentada por la Dirección General de Investigación y Responsabilidades A, adscrita a la Auditoría Especializada en Dictaminación e Investigación, para dar atención a la solicitud de mérito. Asimismo, se aprueban las medidas de seguridad que serán implementadas por el área en caso de llevarse a cabo la consulta directa de la información, conforme a lo previsto en los artículos 129 y 135 de la citada Ley General y el Capítulo X de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en consideración del citado artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.
--	--

3. En desahogo del tercer punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, confirmación de la clasificación como confidencial de los datos que serán protegidos por el área responsable de la información al momento de elaborar la versión pública, así como de las medidas de seguridad que serán adoptadas en caso de llevarse a cabo la consulta directa de la misma, solicitadas mediante el oficio número DGIRA-DG-7104/26, suscrito por el Director General de Investigación y Responsabilidades A, adscrito a la Auditoría Especializada en Dictaminación e Investigación, para dar atención a la Solicitud de Acceso a la Información 400030100042626, en la que se requiere: *"Solicito, en versión pública (testando los datos personales que conforme a la ley deban protegerse), copia en formato digital de la resolución mediante la cual la Auditoría Superior de la Federación fincó responsabilidad resarcitoria dentro del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias número DGRRFEM/D/12/2016/11/266, correspondiente a la fiscalización de la Cuenta Pública 2011, en el que figura como responsable Alejandro Arturo López Caballero (identificado bajo el registro 4061 del Registro de Servidores Públicos, Particulares, Personas Físicas o Morales, Sancionados a través del Procedimiento Resarcitorio por Resolución Definitiva Firme de la*

ya
D
R.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

ACTA CORRESPONDIENTE A LA
DÉCIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2026

Ciudad de México, 23 de julio de 2026

Auditoría Superior de la Federación). De manera específica, solicito que la información permita identificar: 1) el monto líquido del daño o perjuicio a la hacienda pública federal determinado a cargo del C. Alejandro Arturo López Caballero; 2) el cargo público que desempeñaba al momento de los hechos fiscalizados; 3) la fecha de la resolución y su estado de firmeza; y 4) si dicha responsabilidad fue confirmada en sede jurisdiccional por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y, en su caso, el número de crédito fiscal derivado y la autoridad encargada de su cobro. Solicito la entrega por medio electrónico, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en archivo digital (PDF)." (sic); al respecto, se emite la resolución siguiente: -

ACUERDO

18SE/CT/ASF/23072026.03

Con fundamento en los artículos 40, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, confirma la clasificación como confidencial del siguiente dato: Registro Federal de Contribuyentes (RFC). Ello, por tratarse de un dato personal que identifica o hace identificables a sus titulares e inciden en su vida privada.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en consideración del artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública el área responsable de la información prevé la versión pública de la resolución DGRRFEM/D/12/2016/11/266, conforme a la carátula presentada por la Dirección General de Investigación y Responsabilidades A, adscrita a la Auditoría Especializada en Dictaminación e Investigación, para dar atención a la solicitud de mérito.

Asimismo, se aprueban las medidas de seguridad que serán implementadas por el área en caso de llevarse a cabo la consulta directa de la información, conforme a lo previsto en



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

ACTA CORRESPONDIENTE A LA
DÉCIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2026

Ciudad de México, 23 de julio de 2026

	los artículos 129 y 135 de la citada Ley General y el Capítulo X de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en consideración del citado artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.
--	--

4. En desahogo del cuarto punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, confirmación de la clasificación como confidencial de los datos que serán protegidos por el área responsable de la información al momento de elaborar la versión pública, así como de las medidas de seguridad que serán adoptadas en caso de llevarse a cabo la consulta directa de la misma, solicitadas mediante el oficio número AEM/SD/0068/2026, suscrito por la Subdirectora de la Auditoría Especializada en Municipios, adscrita a la Auditoría Especializada en Municipios, para dar atención a la Solicitud de Acceso a la Información 400030100045626, en la que se requiere: *"copia de los contratos adjuntos y nombres de personas físicas o morales que recibieron pagos, todos en referencia a auditorías realizadas por la ASF."* (sic); al respecto, se emite la resolución siguiente:-----

ACUERDO 18SE/CT/ASF/23072026.04	Con fundamento en los artículos 40, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, confirma la clasificación como confidencial de los siguientes datos: Nombre de particulares, domicilio, firma, Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), datos bancarios, correos electrónicos, números telefónicos e identificaciones oficiales. Ello, por tratarse de datos personales que identifican o hacen identificables a sus titulares e inciden en su vida privada. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en consideración del artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información
--	--



Ciudad de México, 23 de julio de 2026

	Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025. En consecuencia, con fundamento en el artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública el área responsable de la información prevé la versión pública de los papeles de trabajo de las auditorías número 903 de la Cuenta Pública 2022, auditoría 984 de la Cuenta Pública 2023 y auditoría 961 de la Cuenta Pública 2024, conforme a la carátula presentada por la Subdirección de la Auditoría Especializada en Municipios, para dar atención a la solicitud de mérito. Asimismo, se aprueban las medidas de seguridad que serán implementadas por el área en caso de llevarse a cabo la consulta directa de la información, conforme a lo previsto en los artículos 129 y 135 de la citada Ley General y el Capítulo X de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en consideración del citado artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.
--	--

5. En desahogo del quinto punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, confirmación de la clasificación como confidencial de los datos que serán protegidos por el área responsable de la información al momento de elaborar la versión pública, así como de las medidas de seguridad que serán adoptadas en caso de llevarse a cabo la consulta directa de la misma, solicitadas mediante el oficio número DGDC/0163/2026, suscrito por el Director General de Dictaminación C, adscrita a la Auditoría Especializada en Dictaminación e Investigación, para dar atención a la Solicitud de Acceso a la Información 400030100046726, en la que se requiere: *"Solicito copia de los informes individuales y dictámenes de las siguientes auditorías practicadas al gasto federalizado (programa E040 "Servicios de Asistencia Social Integral") en municipios de Chihuahua, correspondientes a la Cuenta Pública 2024: auditorías número 655 (Buenaventura), 657 (Camargo), 659 (Casas Grandes), 664 (Gómez Farías), 671 (Janos), 680 (Rosales), 681 (San Francisco de Conchos) y 682 (Satevó). Solicito, para cada una: el monto observado, la descripción de las irregularidades, el nombre del proveedor o contratista señalado, el estatus de las acciones (pliegos de observaciones, promociones de responsabilidad, denuncias) y el seguimiento de solventación a la fecha de respuesta. Solicito la información en versión pública y, de ser posible, en formato digital editable. En caso de que la información se clasifique como reservada o confidencial, solicito la prueba de daño correspondiente y la versión pública del documento. Fundo esta*



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

ACTA CORRESPONDIENTE A LA
DÉCIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2026

Ciudad de México, 23 de julio de 2026

solicitud en el derecho de acceso a la información pública (arts. 6 constitucional y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública) y en el interés público del gasto ejercido en infraestructura y atención a personas migrantes" (sic), se emite la resolución siguiente:-----

ACUERDO
18SE/CT/ASF/23072026.05

Con fundamento en los artículos 40, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, confirma la clasificación como confidencial de los siguientes datos: Datos personales correspondientes al nombre del proveedor o contratista. Ello, por tratarse de datos personales que identifican o hacen identificables a sus titulares e inciden en su vida privada.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en consideración del artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública el área responsable de la información prevé la versión pública de los documentos solicitados por el particular, conforme a la carátula presentada por la Dirección General de Dictaminación C, adscrita a la Auditoría Especializada en Dictaminación e Investigación, para dar atención a la solicitud de mérito.

Asimismo, se aprueban las medidas de seguridad que serán implementadas por el área en caso de llevarse a cabo la consulta directa de la información, conforme a lo previsto en los artículos 129 y 135 de la citada Ley General y el Capítulo X de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en consideración del citado artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

ACTA CORRESPONDIENTE A LA
DÉCIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2026

Ciudad de México, 23 de julio de 2026

	expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.
--	---

6. En desahogo del sexto punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, confirmación de la clasificación de información como reservada, solicitada mediante el oficio con número DGJA/A.6/3500/2026, suscrito por la Directora de Área de la Dirección General Jurídica A, adscrita a la Unidad de Asuntos Jurídicos, a efecto de dar atención a la Solicitud de Acceso a la Información 400030100043126, en la que se requiere: *"VERSION PÚBLICA DE LAS 3 DENUNCIAS PENALES PRESENTADAS POR LA ASF EN CONTRA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO EN FEBRERO DEL 2026. CORRESPONDE A LA AUDITORÍA 388, CUENTA PÚBLICA 2022."* (sic); al respecto, se emite la resolución siguiente:-

ACUERDO 18SE/CT/ASF/23072026.06	Con fundamento en el artículo 40, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, confirma la clasificación como reservada de la información precisada en la prueba de daño presentada a través del oficio DGJA/A.6/3500/2026, toda vez que de proporcionar la información solicitada puede impedir u obstruir las funciones que ejerce la autoridad ministerial durante la etapa de investigación. Lo anterior, con fundamento en los artículos 107 y 112, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los numerales Vigésimo sexto y Trigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en consideración del artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025 y, conforme a las manifestaciones realizadas por la Dirección General Jurídica A, a través de la prueba de daño presentada, para dar atención a la solicitud de mérito. El periodo de reserva es por cinco años.
--	--



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

ACTA CORRESPONDIENTE A LA
DÉCIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2026

Ciudad de México, 23 de julio de 2026

7. En desahogo del séptimo punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, confirmación de la clasificación de información como reservada, solicitada mediante el oficio con número DGDIC"A"/0148/2026, suscrito por la Directora General de Dictaminación A, adscrita a la Auditoría Especializada en Dictaminación e Investigación, a efecto de dar atención a la Solicitud de Acceso a la Información 400030100045626, en la que se requiere: *"copia de los contratos adjuntos y nombres de personas físicas o morales que recibieron pagos, todos en referencia a auditorías realizadas por la ASF" (sic);* al respecto, se emite la resolución siguiente:-----

ACUERDO
18SE/CT/ASF/23072026.07

Con fundamento en el artículo 40, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, confirma la clasificación como reservada de la información precisada en la prueba de daño presentada a través del oficio DGDIC"A"/0148/2026, toda vez que de proporcionarse o divulgarse la documentación que está en los expedientes técnicos de las acciones, se obstruiría el desarrollo del proceso de seguimiento y el análisis que actualmente se encuentra en curso.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 107 y 112, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los numerales Vigésimo cuarto, Vigésimo quinto y Trigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en consideración del artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025 y, conforme a las manifestaciones realizadas por la Dirección General de Dictaminación A, a través de la prueba de daño presentada, para dar atención a la solicitud de mérito.

El periodo de reserva es por cinco años.

8. En desahogo del octavo punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, confirmación de la ampliación de plazo solicitada mediante oficio número UGA/DGRH/1116/2026, suscrito por el Director General de Recursos Humanos, adscrito a la Unidad General de Administración, para dar atención a la Solicitud de Acceso a la Información 400030100043326, en la que se requiere: *"Solicito a Auditoría Superior de la Federación que a través del área correspondiente, a saber la Dirección General de Investigación*



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

ACTA CORRESPONDIENTE A LA
DÉCIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2026

Ciudad de México, 23 de julio de 2026

y Responsabilidades B, o la Dirección General de Recursos Humanos, me indique lo siguiente respecto de las personas: Ernesto Giovanni González González Jorge Eduardo Crespo Ramírez 1.-¿Cuántos días de la semana que comprende del 15 al 19 de junio de 2026, no se presentaron a laborar Ernesto Giovanni González González y Jorge Eduardo Crespo Ramírez? 2.-¿El motivo por el que no se presentaron a trabajar Ernesto Giovanni González González y Jorge Eduardo Crespo Ramírez? 3.-Sí Miriam Castañeda González, en Su encargo como Directora General de Investigación y Responsabilidades B, sigue permitiendo que personas que no hacen actividades y no se presentan a laborar cobren sueldo, el cual le recuerdo, sale de los impuestos de los Ciudadanos. Recordándole que los sueldos que se le pagan a dichas personas corresponden a subdirector de honorarios, lo cual no es una cantidad mínima. Además de que por la naturaleza de los contratos de dichas personas estos no tienen derecho a vacaciones y aunque estuvieran contratados de confianza, no tendrían vacaciones. Por lo que se requiere saber la cantidad de sueldo que les fue descontado por los días no laborados. 4.-Se informe si Miriam Castañeda Gonzales aún permite que Fátima Libertad Díaz de Leon Sánchez, aún perciba sueldo de jefa de departamento, por sacar copias." (sic); al respecto se emite la resolución siguiente:-----

ACUERDO
18SE/CT/ASF/23072026.08

Con fundamento en el artículo 40, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, **confirma la ampliación del plazo** previsto para la atención de la solicitud de mérito, toda vez que el plazo adicional es necesario para agotar la búsqueda de la información requerida y estar en posibilidad de emitir una respuesta.

Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 134, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, en consideración del artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la citada Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.

9. En desahogo del noveno punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, confirmación de la ampliación de plazo solicitada mediante oficio número UE-IAF/ST/0009/2026, suscrito por la Secretaria Técnica de la Unidad Especializada en Investigación y Auditoría Forense, para dar atención a la Solicitud de Acceso a la Información 400030100046526, en la que se requiere: "Se solicitan las constancias de visita física elaboradas por equipo auditor, las cuales se anexaron al Acta Administrativa Circunstanciada número 007/2022 de fecha 03 de noviembre de 2023, incluyendo su reporte fotográfico incluido de la Auditoría De Cumplimiento Forense: 2022-D-08037-23-0630-2023 realizada por la Auditoría Superior de la Federación, en las cuales se contó con el acompañamiento de personal de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y de la Contraloría Municipal, todos del municipio de Juarez, Chihuahua." (sic); al respecto se emite la



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

ACTA CORRESPONDIENTE A LA
DÉCIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2026

Ciudad de México, 23 de julio de 2026

resolución siguiente:-----

ACUERDO 18SE/CT/ASF/23072026.09	Con fundamento en el artículo 40, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, confirma la ampliación del plazo previsto para la atención de la solicitud de mérito, toda vez que el plazo adicional es necesario para agotar la búsqueda de la información requerida y estar en posibilidad de emitir una respuesta. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 134, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, en consideración del artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la citada Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.
--	---

10. En desahogo del décimo punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, confirmación de la ampliación de plazo solicitada mediante oficio número UE-IAF/ST/0008/2026, suscrito por la Secretaria Técnica de la Unidad Especializada en Investigación y Auditoría Forense, para dar atención a la Solicitud de Acceso a la Información 400030100046626, en la que se requiere: *"Se solicita la cédula de resultados previa a la emisión del informe de auditoría entregada por la ASF en el marco de la Auditoría De Cumplimiento Forense: 2022-D-08037-23-0630-2023."* (sic); al respecto se emite la resolución siguiente:-----

ACUERDO 18SE/CT/ASF/23072026.10	Con fundamento en el artículo 40, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, confirma la ampliación del plazo previsto para la atención de la solicitud de mérito, toda vez que el plazo adicional es necesario para agotar la búsqueda de la información requerida y estar en posibilidad de emitir una respuesta. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 134, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, en consideración del artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la citada Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.
--	---



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

ACTA CORRESPONDIENTE A LA
DÉCIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2026

Ciudad de México, 23 de julio de 2026

No habiendo más asuntos que tratar, el **Mtro. Jorge Fernando Velásquez Vera**, Suplente de Secretario General de Fiscalización y del Presidente del Comité, da por concluida la sesión, siendo las once horas con veintidós minutos del día **veintitrés de julio de 2026**, levantándose la presente acta para constancia, la cual está suscrita con su rúbrica al margen y la firma autógrafa al calce, por los miembros del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior de la Federación.-----



Mtro. Jorge Fernando Velásquez Vera
Suplente del Secretario General
de Fiscalización
Titular de la Unidad de Transparencia
Presidente



Lic. Álvaro Rafael Rodríguez Garza
Suplente de la Titular de la Unidad General
de Administración
Vocal



Mtro. Saúl Enrique Ayala Medina
Suplente del Responsable del área
coordinadora de archivos
Invitado Permanente



Mtro. Ricardo David Marín Pérez
Subdirector de Área en
materia de Transparencia
Secretario

Las firmas que anteceden forman parte del Acta de la Décima Octava sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior de la Federación 2026.